

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 56

El señor Director general de Bellas Artes me comunica lo siguiente:

«En este mes emprenderán una excursión cultural por España treinta y seis miembros de las entidades llamadas Cursos académicos de la Academia de Ciencias comunales de Buseldor (Alemania), recomendados por el Ministerio de Instrucción pública de dicha nación, y con el fin de facilitarles su misión, esta Dirección general interesa de V. S. I. que al paso de dichos señores por esa provincia se sirva proporcionarles, de acuerdo con los Directores o Presidentes de los centros y Corporaciones artísticas de la misma, la entrada gratuita en los Museos, monumentos y demás establecimientos artísticos dependientes de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con las garantías que estime oportunas y siempre que no entrañe la visita ningún perjuicio».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Santander, 12 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 57

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado incumplida la obligación de dar cuenta a este Gobierno de la toma de posesión de sus respectivos Secretarios cuando estos cargos han sido provistos por concurso, encarezco a los señores Alcaldes que en el improrrogable término de *quinto día*, a contar de la publicación de la presente, y dando preferencia a este servicio, remitan un estado comprensivo del nombre y apellidos, fecha del nombramiento y de la toma de posesión de los funcionarios citados y que actualmente sirvan las Secretarías de las expresadas Corporaciones.

Santander, 14 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

SECCION DE MINAS

DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.931

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis González Domenech, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Febrero de 1926 una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Mercedes», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cotia del Valle, término de La Miña, Ayuntamiento de Campóo de Suso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con una estaca en la finca de los herederos de D. Miguel Salces; desde él se medirán en dirección Este 20 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 600 metros, colocando la 3.ª; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 200 metros, colocando la 4.ª; desde ésta, en dirección Este, se medirán 580 metros, y se llegará a la 1.ª estaca, cerrando así su perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Número 14.932

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Federico del Castillo Campillo, vecino de Santoña, ha presentado el 5 de Marzo de 1926 una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Fomsim», de mineral de plomo, en el subsuelo del sitio llamado El Campón, término de Pando y Penilla, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente del Campón y desde él, en dirección Norte, se medirán 200 metros colocando la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 400 metros, para la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 500 metros para la 4.^a; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 400 metros, para la 5.^a estaca; desde ésta a la 1.^a estaca se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Reconocer y proclamar por medio de alto galardón los grandes servicios a la Humanidad de los seres excepcionales que por su iniciativas, por su ciencia, por sus gallardías, por su heroísmo o por su virtud superen el límite de los extraordinarios méritos de carácter nacional es modo de estimular y premiar a los que por ello puedan considerarse ciudadanos universales.

Quisiera el Gobierno de V. M. que para los que de tal modo se distingan acordara el Rey de España la creación de una insignia que, por lo raro y contrastado de su concesión, adquiriera positivo valor mundial.

Ningún nombre acaso tan adecuado a la significación especialísima de esta nueva condecoración que el de «Plus Ultra». Estas dos palabras constituyen la clave de la civilización hispánica y el mote heroico de nuestros blasones, significan un vibrante estímulo de superación, orientan las energías dinámicas de la raza hacia su resurgimiento y tienen hoy un eco de gloria en el mundo civilizado merced a reciente proeza, que ha demostrado lo que el esfuerzo español es capaz de conseguir en los universales dominios de la inteligencia, del corazón y de la voluntad.

Son estos, Señor, los motivos por los que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea con carácter civil y universal una Medalla de oro denominada «Plus Ultra» para premio de los méritos señalados en el párrafo primero del preámbulo de este Real decreto.

Artículo 2.^o En el anverso de la misma figurará el mundo entre las columnas de Hércules, y pendiente de éstas el lema «Non Plus Ultra», del cual un león aparecerá arrancando con su zarpa el «Non», según la genial idea del escultor Lusillo.

Encima de esta alegoría irá la palabra «España», y debajo la fecha: 1926.

El reverso de la Medalla lo constituirá el escudo de Es-

paña. Como remate ostentará la insignia la Corona Real. Artículo 3.^o De esta Medalla, que se usará pendiente del cuello por medio de un cordón trenzado rojo y oro, sólo habrá una clase y modelo.

Artículo 4.^o Su concesión se hará a propuesta del Jefe del Gobierno, informada por el Consejo de Estado, y habrá de someterse a la aprobación de las Cortes el día que éstas funcionen, y, en su defecto, a la del Consejo de Ministros.

Artículo 5.^o La insignia será entregada al agraciado, que otorgará el oportuno recibo, y recogida al fallecimiento de su poseedor.

Artículo 6.^o Será completamente gratuita la concesión de esta Medalla, quedando exenta de todos los derechos, incluso los de timbre que rigen para las de su clase.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 13 de Febrero del corriente año por los Interventores municipal, provincial y Jefe de Sección provincial de Presupuestos municipales de Albacete, que constituyen la Sección de Interventores de fondos del Colegio Oficial del Secretariado local en dicha capital, en súplica de que se aclare el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 en el sentido de que se considere y se tenga en cuenta por las Diputaciones provinciales que los Jefes de Sección tienen derecho a que se les reconozcan quinquenios en la misma forma que a los Secretarios e Interventores; y

Considerando que a los Interventores de fondos y Jefes de Sección de presupuestos municipales, el artículo 82 del Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y 46 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 los coloca en el mismo plano de igualdad en materia de sueldos; que el artículo 86 del primero de los Reglamentos citados les concede por igual el derecho a la jubilación; que el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, en la computación de años de servicios a los efectos de la jubilación, pensión y orfandad, les considera igualmente equiparados; que por Real orden de 6 de Abril de 1925, y a los efectos de los artículos 45 al 47 del Reglamento de empleados municipales antes citado, se concedió a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de presupuestos el derecho de que para su jubilación les sean acumulados los quinquenios; que el artículo 84 de este mismo Reglamento les concede, de un modo expreso, quinquenio de 500 pesetas a los Interventores y Jefes de Sección de presupuestos; que el artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de 3 de Abril de 1919 ya les reconocía por igual a unos y otros el derecho a quinquenios, espíritu de equidad e igualdad que el legislador llevó al nuevo Derecho municipal y provincial y que dejó en vigor por la disposición cuarta transitoria del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925:

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 43 del último Reglamento citado preceptúa que todo lo relativo a sueldos, jubilaciones y derechos pasivos se regirá por las disposiciones de los artículos 62 al 93 del Reglamento de empleados municipales de 23 Agosto 1924:

Considerando que por el propio artículo 43 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 y Real orden de 6 de Abril del mismo año están ya reconocidos los quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, tratándose, por consiguiente, de una omisión involuntaria en la redacción del artículo 11 del Reglamento anteriormente citado al no consignar expresamente a esta clase de funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que el artículo 11 del Reglamento de empleados provinciales de 2 de Noviembre de 1925 se entienda redactado en el sentido de que por las Diputaciones provinciales les sea también reconocido el derecho a quinquenios a los Jefes de Sección provincial de presupuestos municipales, en las condiciones determinadas por el Reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y de Real orden de 6 de Abril de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1926.—Martínez Anido.
Señor Gobernador civil de la provincia de...

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice a éste de la Gobernación en la Real orden de fecha 5 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: A fin de evitar cuantas dificultades vienen presentando los propietarios para facilitar los datos concernientes a los trabajos de la estadística administrativa-militar, como consecuencia de la resistencia o negativa de los interesados a llenar los impresos correspondientes, entre los cuales descuella el caso del pueblo de Villanueva de Perales, donde, según dice el Alcalde, los principales contribuyentes se niegan a llenar los impresos, desatendiendo sus indicaciones y desobedeciendo sus órdenes, de Real orden intereso de V. E. disponga lo conveniente para que por los Gobernadores civiles se impongan las sanciones procedentes a los vecinos que se nieguen a llenar los impresos facilitados por las Alcaldías, o lo hagan con evidente falsedad para cumplimiento de lo mandado en el artículo 167 del Reglamento de estadística y requisición para aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), aprobado por Real orden de 13 de Enero de 1921 (C. L. número 16), y puesto en vigor por la de 29 de Octubre de 1925 (D. O. número 243).

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.—Martínez Anido.

EXPOSICION

Señor: El Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, de la provincia de Santander, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Esta-

do y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, de la provincia de Santander, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos (Santander).

Artículo 1.º La hacienda municipal será dotada, mediante la utilización en sus presupuestos, de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 543 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

1.º Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal de los Establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos los derechos de Patronato o análogos.

B) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o Mancomunidades municipales.

D) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

E) El rendimiento de los servicios municipalizados.

2.º Todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo autorice cualquiera otra ley o disposición legal, subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas o que de nuevo se establezcan excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, cuando se forme cada presupuesto, cuáles de las exacciones aludidas sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se acuerden los recursos que se enumeran an-

teriormente, no teniendo el Ayuntamiento que obedecer a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, ni tener obligación de imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinado límite las tarifas de unas antes de establecer otras distintas, quedando el Ayuntamiento en completa libertad para utilizar o no los impuestos y arbitrios que la práctica aconseje como más útiles o convenientes, así como para crear otros nuevos, siempre que esto no se oponga al espíritu de las leyes.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá establecer el aumento de gravámenes que menciona el artículo 448 del Estatuto sobre el vino, chacolí, cerveza, sidra y demás vinos de fruta libremente, esto es, sin supeditarlos a la existencia del arbitrio sobre inquilinato y sin la precisa autorización, compensaciones y demás requisitos que dicho precepto legal determina. Podrá asimismo establecer, con independencia de dicho aumento, un arbitrio que no excederá de 10 pesetas el hectolitro por inspección y análisis sobre los vinos y demás especies señaladas en el artículo 447 del Estatuto o su introducción en este término.

Artículo 4.º Los alcoholes tributarán con el arbitrio que se explica en el último párrafo del artículo 448 del Estatuto, o sea con el impuesto especial y único de 20 pesetas por hectolitro mencionado en el artículo 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908; además, y con independencia de dicho arbitrio, podrá exigirles el Ayuntamiento otro especial, que no excederá de 10 pesetas el hectolitro, por el concepto indicado de inspección y análisis.

Artículo 5.º En vista de la facultad que concede al Ayuntamiento de Mieres el artículo 4.º de su Carta municipal, aprobada por Real decreto de 24 de Julio próximo pasado («Gaceta» de 1.º de Agosto), y por considerar su aplicación a este Municipio de suma conveniencia, se acuerda quede subsistente el impuesto sobre las gasolinas que sirvan de fuerza motriz para los automóviles, así como las bencinas y demás aceites industriales, cuyo impuesto no podrá exceder de 15 céntimos de peseta el kilogramo. Se exceptúan de este impuesto a las explotaciones mineras en el caso que sean gravadas con lo que autoriza el artículo 390 del Estatuto y quedarán libres de todo arbitrio municipal los aceites de oliva dedicados a usos domésticos.

Artículo 6.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 7.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de Pesas y Medidas después de pasado el plazo que señala la disposición transitoria 16 del Estatuto, sometiéndolo a las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que complementan y aclaran dichos preceptos, sin exceder las tarifas de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 8.º Caso de convenir al Ayuntamiento la utilización del arbitrio sobre inquilinato, podrá establecerlo sin sujetarse a las bases de renta que figuren en el Registro fiscal, regulándolas, a falta de contratos, por lo que resulte de las declaraciones comprobadas, ateniéndose en todo lo demás a lo dispuesto en la ley de 12 de Junio 1911 en relación con el artículo 458 del Estatuto.

Artículo 9.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 457, letra B, y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos o cuotas que según dicho Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, ar-

bitrios y exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas, según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con fianza o sin ella, mediante conciertos particulares, voluntarios u obligatorios, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de cierta zona del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje, y podrá acordar, en lugar de la administración, el arriendo de todas o cada una de las exacciones en pública subasta por pujas a la llana o convenir su cobranza por conciertos gremiales o mediante repartimiento.

Artículo 10. La presente Carta municipal comenzará a regir en los presupuestos que se formen para el próximo ejercicio de 1926-27, continuando en vigor, mientras no sea anulada en todo o en parte, con aprobación de la Superioridad.

Aprobada por S. M.—El Ministro la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Mariano Hernández Luengas falleció en 28 de Junio de 1891, habiendo conferido a su hermano D. José María, en 7 de Noviembre de 1877, poder para otorgar, en su nombre, testamento por comisario, en cuya exposición sexta se manifestó que no habiendo dotado dicho D. Mariano de Escuela y Maestro a su pueblo natal, encargaba a los albaceas destinasen del caudal relicto lo necesario para edificar una casa destinada a Escuela, con locales suficientes para niños de ambos sexos, tomando de dicho capital una suma destinada a producir 2.000 pesetas anuales de renta, al 5 por 100, para pagar el sueldo de los Maestros, que habría de ser de 1.000 pesetas cada uno; capital que se colocaría en el papel del Estado que ofreciera mayores garantías de seguridad;

Resultando que asimismo quedó regulado el Patronato;

Resultando que uno de los albaceas y sobrino del finado, D. Félix Mendirichaga, en 3 de Octubre de 1920, acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, haciendo relación de los hechos anteriores y exponiendo que, por la subvención que el Estado concedió para construir con mayor amplitud el edificio, pasó a ser propiedad del Municipio de Villaverde de Trucíos (Santander), con el carácter de Escuela Nacional; y que el fin fundacional se hallaba caducado, puesto que las Escuelas de niños y niñas de aquel pueblo estaban servidas por Maestros Nacionales que percibían sus sueldos del Estado, solicitando, en su virtud, autorización para dedicar el capital fundacional a fin docente distinto;

Resultando que el expediente a que tal instancia dió margen fué resuelto por Real orden de 8 de Marzo de 1921, en la que, de conformidad con lo preceptuado en los casos tercero y cuarto del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el número tercero del artículo 58 de la misma Instrucción, se declaró caducado el objeto de la Fundación denominada «Escuela de Villaverde de Trucíos», y se acordó aplicar el capital fundacional al sostenimiento de un Profesor capacitado para las enseñanzas de la carrera Mercantil, toda vez que en el pueblo de Villaverde de Trucíos funcionaban dos Escuelas nacionales; una de niñas y otra niños;

Resultando, además, que se dispuso aceptar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo de habili-

tar en el edificio Escuela municipal un local destinado a las enseñanzas de las asignaturas de Comercio, siendo de la Fundación el coste de las obras que hubieran de realizarse; que se incoase el expediente de clasificación de la Fundación, a cuyo efecto se otorgaría la oportuna escritura por el albacea, que habría de formar parte del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la Instrucción; y que se significase a don Félix Mendirichaga Hernández el justo aprecio que se hacía de su gestión, tan acertada como inteligente, que constituía ejemplo digno de imitarse y que era acreedora a tan señalado y solemne testimonio:

Resultando que dicho señor, en cumplimiento de la Real orden referida, otorgó escritura a 21 de Octubre de 1924, ante el Notario de Bilbao señor Aranal; y como albacea de D. Mariano Hernández Luengas instituyó en Villaverde de Trucíos una Fundación benéfico docente, de carácter particular, bajo título de «Fundación docente de D. Mariano Hernández Luengas», para enseñanza de las asignaturas de la Carrera de Comercio a jóvenes de uno y otro sexo de la propia localidad, dada por un Profesor o Profesoras idóneos que se estableciesen en el indicado pueblo, dotándola con un capital nominal de 142.000 pesetas, constituido en valores de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que se convertirían, como prescriben las disposiciones vigentes, en una inscripción intransferible, a nombre de la propia institución:

Resultando que instado el expediente de clasificación por el también albacea D. Tomás Mendirichaga Hernández, al fallecimiento de D. Félix, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación dos veces en el «Boletín Oficial» de la provincia y una en «Gaceta de Madrid», no compareció persona alguna:

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, cuyo detalle es como sigue:

Nueve, de la Serie A, núms. 144.435 al 39, 4.231.654 y 55 y 472.857 y 58, de 500 pesetas cada uno, 4.500.

Uno, de la Serie D, número 80.513, de 12.500.

Uno, de la Serie E, número 2.458, de 25.000.

Dos, de la Serie F, números 5.338 y 7.539, de 50.000, 100.000.

Total, 142.000.

Resultando que en la escritura fundacional se regulaba el Patronato, en primer término, con un carácter exclusivamente familiar, y a ejercer por una sola persona entre los ocho parientes del fundador que se mencionan, figurando, en primer lugar, D. Félix Mendirichaga Hernández, y en segundo D. Tomás, expresándose que, a falta del primero, sería Patrono el segundo de la lista, y así sucesivamente hasta agotarse; para cuyo momento determina los parientes por consanguinidad a que el Patronato puede pasar, y extinguidas las ocho líneas que señala determina la forma en que sería constituido el Patronato extrafamiliar.

Resultando haberse justificado documentalmente el fallecimiento de D. Félix Mendirichaga Hernández:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el Fundador:

Considerando que la institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del artículo 2.º de aquel Real decreto, así como los que exi-

ge el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular docente;

Considerando que aparte el precepto de general aplicación de que las Fundaciones no pueden poseer otra clase de bienes que efectos públicos, que deberán convertir en láminas intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía, en la escritura constitutiva ya fué impuesta tal obligación al Patronato:

Considerando que por todo ello procede se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación de que se trata, nombrando Patrono a D. Tomás Mendirichaga Hernández, con la obligación de rendir anualmente cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar esta Fundación, de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular para enseñanza la «Fundación docente de D. Mariano Hernández Luengas», instituída por dicho señor y, en su nombre por su albacea y sobrino D. Félix Mendirichaga Hernández, en Villaverde de Trucíos (Santander).

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Tomás Mendirichaga Hernández, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por el propio Patronato se gestione la conversión del capital funcional de una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados a que hace referencia al artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1926.—Callejo.—Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituída en Vejeoris (Santander); y

Resultando que por escritura otorgada en dicho punto a 11 de Septiembre de 1775, ejecutando voluntad del Presbítero D. Manuel Francisco de Obregón y Villegas, se fundó una «Escuela» de primeras letras en dicho pueblo:

Resultando que incoado expediente para su clasificación, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no ha comparecido persona alguna, habiendo informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 774, que representa un capital nominal de pesetas 1.010,63, con renta anual de 32,32 pesetas; una casa destinada la mitad a Escuela y la otra mitad a Casa-Concejo del citado pueblo y vivienda del Maestro, edificio cuyas reparaciones y mejoras corren a expensas del Ayuntamiento, con cargo a su presupuesto, y varios censos que hace diez y ocho años, aproximadamente, no se cobran:

Resultando que en la escritura fundacional quedaron designados Patronos los albaceas y testamentario del fundador, y que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el Patronazgo la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando probada en Vejeoris la existencia de la Es-

cuela Nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado en un todo a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por el fundador su patronazgo y administración:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de dicha obligación, lo que no ocurre en este caso:

Considerando que si bien la institución de que se trata, cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, hoy no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, aminoradas también por haber dejado de cobrar el canon de los censos:

Considerando que se halla suficientemente atendida la enseñanza en Vejoris con la Escuela Nacional, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para clasificar la Fundación con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación «Escuela», instituida en Vejoris (Santander) por D. Manuel Francisco de Obregón y Villegas.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicha Junta se dé cuenta al Protectorado de los motivos que han imposibilitado el cobro de las rentas de los censos, y que utilice cuantos medios legales tiene a su alcance para conseguirlo.

4.º Que esta resolución se comuniquen a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

5.º Que una vez clasificada la Fundación, se incoe el expediente de que hablan los artículos 54, 55 y 56 de la repetida Instrucción, en armonía con el 1.º del Real decreto de 15 Julio de 1921 para transmutar el fin fundacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid, 27 de Marzo de 1926.—Callejo.

Se advierte a los Ayuntamientos que se citan que si en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, no satisfacen su suscripción al «Boletín Oficial» correspondiente al año actual, se les suspenderá el envío del periódico.

AYUNTAMIENTOS

Ampuero, Argoños, Arnúero, Astillero, Bareyo, Cabezón de la Sal, Castro Urdiales, Entrambasaguas, Escalante, Laredo, Limpias, Miengo, Peñarrubia, Pesquera, Riotuerto, Ribamontán al Monte, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, S. de Toranzo, Torrelavega, Udías, Villacarriedo y Villaescusa,

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1885, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882, 4 de mayo de 1897, 20 de enero de 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería-Contaduría de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de Hacienda, dentro del corriente mes de abril, desde las diez a las trece, en cualquiera de los días laborables.

Observaciones

1.ª La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan a continuación.

2.ª Se realizará precisamente en los días que se designan en este anuncio. Los perceptores de haberes pasivos que en esos días residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia o Alcalde del pueblo de su residencia accidental, quedando obligados unos y otros a remitir a la Intervención de la provincia donde el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o por sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifique la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

4.ª Si alguno de los individuos no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril actual, acompañando certificación facultativa que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrutan y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de la capital.

5.ª Como excepción a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de clases pasivas en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos se exime de dicha obligación a aquellos que cuenten más de setenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual

podrá ser presentada en la Intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

6.^a Habiendo quedado suprimido por Real decreto de 14 de Septiembre último el párrafo 10 del vigente Reglamento de clases pasivas, no podrá suplirse en ningún caso la obligación de pasar personalmente la revista anual por firmas de garantías estampadas en las fes de vida.

7.^a La Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, pasarán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto, dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Estatutos de los establecimientos mencionados.

8.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán necesariamente presentarse todos ellos a pasar la revista anual.

9.^o Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.
- 2.^o Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.^o Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino.
- 4.^o Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.^o Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.
- 6.^o Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.
- 7.^o Los jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.
- 8.^o Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

10. Las fes de vida han de llevar fecha 25 de Marzo en adelante.

11. En el acto de la revista los interesados no com-

prendidos en las excepciones ya expresadas presentarán los siguientes documentos:

- 1.^o El que justifique la concesión del haber pasivo.
- 2.^o La papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.
- 3.^o La cédula personal firmada por el interesado.
- 4.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarado y además el estado civil respecto a viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución, de los fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclastrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la Ley de 23 de Julio de 1837.

12. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento del requisito legal de su presentación a la revista anual reglamentaria y para que puedan aquéllos justificar en todo momento haberlo verificado, les será entregado por el funcionario correspondiente un recibo firmado por el que actúe en el expresado servicio, expresándose en el mismo el nombre del perceptor y la fecha en que ha pasado la revista.

13. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander, 10 de Abril de 1926.—El Interventor, Sa-lustiano Casas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Explotación de nuevas canteras

Vista la instancia presentada por los Sres. Sierra y Que-rejeta, contratistas, solicitando permiso para la explotación de las canteras «Canales» y «Navas», señaladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en lo que se refiere a la ley de Policía minera y reparación de la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas.

Visto el favorable informe emitido por la Comisión permanente del Ayuntamiento de Udías,

El ingeniero Jefe que suscribe fija las siguientes condiciones de explotación:

- 1.^a Los explotadores habrán de disponer de una autorización escrita del ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en cuanto se refiere a la situación libre de la cantera a cualquier distancia de las obras públicas del Estado.
- 2.^a En lo demás los interesados sujetarán las condiciones de la explotación a cuanto dispone el reglamento vigente de Policía minera, fecha 28 de Enero de 1910, muy especialmente a lo consignado en sus artículos 177 y siguientes, capítulo «Canteras».
- 3.^a Habrá también de sujetarse el explotador a cuanto se haya legislado referente a almacenaje de detonadores, mechas y explosivos (Reglamento vigente fecha 25 de Junio de 1920 y R. D. ley de 10 de Marzo de 1925).
- 4.^a Análogamente habrá de suministrar a la Jefatu-

ra de Minas cuantos datos se le pidan necesarios para el establecimiento de la Estadística Minero-Metalúrgica de España.

5.^a Habrá de comunicar a la Jefatura de Minas con urgencia cuantos accidentes del trabajo sobrevengan en la explotación y el cese de ésta, si la diera por terminada.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 10 de Abril de 1926.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día 27 del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Burgos

1.289 quintales métricos de cebada, 70 de carbón vegetal, 270 de leña y 601 litros de petróleo.

Para el Depósito de Bilbao

6 quintales métricos de harina de primera, 36 de harina de todo pan, 150 de cebada, 500 de paja de pienso, 45 de habas, 10 de carbón de cok, 10 de hulla, 80 de leña y 72 litros de petróleo.

Para el Depósito de Palencia

13 quintales métricos de harina de todo pan, 150 de cebada, 140 de paja de pienso, 40 de carbón vegetal y 42 de leña.

Para el Depósito de Santander

65 quintales métricos de harina de todo pan, 60 de cebada, 180 de paja de pienso y 42 de carbón de cok.

Para el Depósito de Santoña

2 quintales métricos de harina de primera, 30 de harina de todo pan, 110 de paja de pienso, 85 de carbón vegetal, 190 de hulla y 170 de paja larga.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos, 9 de Abril de 1926.—Por acuerdo de la Junta, el Presidente, (ilegible).

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil con una expedición diaria entre la estación férrea de Guarnizo y la de El Astillero, con obligación de servir a El Astillero, bajo el tipo de 4.500 pesetas (cuatro mil quinientas) anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de El Astillero con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirá proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y estafeta de Santoña, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 24 del próximo mes de Mayo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, ante el señor Administrador principal, a las once horas.

Santander, 11 de abril de 1926.—El Administrador principal, José Vicente.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de novecientas pesetas.

(Fecha y firma de interesado).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Se señala el día 8 del próximo mes de Mayo, y hora de las once, para la celebración de la subasta pública del las obras relacionadas con la construcción de la traída de aguas, según se detalla en el pliego de condiciones, cuyo acto se verificará en la sala capitular de sesiones de este Ayuntamiento.

El presupuesto total de las obras que se han de contratar, divididas en dos lotes, importan pesetas 65.556,42 y el depósito provisional que han de constituir los licitadores será del 5 por 100 del importe total de cada lote, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad que haya servido de licitación a quien o quienes queden como rematantes. Se dividen los lotes en la forma siguiente:

Lote 1.º Comprende, la tubería, piezas y demás que figuran en el proyecto, cuyo presupuesto asciende a 28.136,80 pesetas, puesto sobre vagón estación de Marrón.

Lote 2.º Comprende todas las demás obras, incluido el transporte y colocación de la tubería, importando el presupuesto de este lote 37.419,62 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y Memoria se hallan de manifiesto, desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

En dicho pliego se detallan todas las condiciones de la contrata, obligaciones que se contraen y derechos recíprocos de las partes contratantes.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo

que al final se inserta, en papel de la clase 8.^a y reintegro provincial, presentándose desde esta fecha al día anterior en que se celebre la subasta, en esta Secretaría municipal.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa de cada lote.

Los gastos de anuncio en el «Boletín Oficial» serán de cuenta de los adjudicatarios.

El acto será presidido por la Comisión municipal permanente.

Ampuero, 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Ruiz Ocejo.

Modelo de proposición

Don. N. N., mayor de edad, vecino de. ., con domicilio en. ., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de la villa de Ampuero, para subasta de obras referentes a traída de aguas, y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del lote... por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

343

Ayuntamiento de Villafufre

El día 30 del corriente mes, a las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, la subasta para la construcción de una escuela, casa para el maestro y oficinas municipales de nueva planta, en el pueblo de San Martín, de este disirito, bajo el tipo de 21.500 pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo a las condiciones que, con la Memoria, planos y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente 1.075 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto.

La obra habrá de empezarse dentro de los quince días contados de la fecha de la adjudicación definitiva y se terminarán en el plazo de seis meses desde la misma fecha.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta las once de la mañana del día en que se celebre la subasta.

Regirán en esta subasta las prescripciones del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Villafufre, 9 de Abril de 1926.—El Alcalde, Gumersindo de la Hoz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los planos, condiciones y presupuesto para la ejecución de las obras de construcción de escuela, casa-habitación y oficinas municipales en el pueblo de San Martín, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras al objeto y con sujeción a aquellos documentos en la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

El día 30 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien al efecto delegue, y con asistencia de otro vocal de la Comisión permanente, la subasta en pública licitación para contratar obras de construcción de un edificio destinado a escuela pública en el pueblo de Caranceja, bajo el tipo de 12.110,05 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional prevenida para tomar parte en la licitación, o sea el 5 por 100 del tipo total.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de nueve a doce de la mañana, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto en la citada Secretaría a disposición de los licitadores, durante los días y horas citados.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.^a (una peseta) y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a escuela pública en el pueblo de Caranceja.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de construcción de un edificio destinado a escuela pública en el pueblo de Caranceja, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día... de... de 1926, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Reocin... de... de 1926.

Firma del proponente.

Reocin, 9 de Abril de 1926.—El Alcalde, J. Manuel Ruiz.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Avelina Salas Samaniego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: El Cotero.

Cabida declarada: 12 carros.

Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común.

Don Manuel Salas Mancebo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: La Coterá.

Cabida declarada: 59 áreas 7 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., cerradura; E., Eusebio Barco; O., Carmen Bárcena.

Don Manuel Cobo Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: Champletal.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N. y E., regato; S., terreno comunal; O., carretera.

Doña Avelina Salas Samaniego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Del Monte.

Cabida declarada: 12 carros y 46 centiáreas.

Linderos: N., José Pelayo; S., camino real; E., César Mancebo; O., Gabino Mancebo.

Don Mateo Cadelo Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: El Porretal.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Pomposo; S., Eduardo Blanco; O. y E., carretera.

Don Eduardo Blanco Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: Porretal.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Mateo Cadelo; S., terreno comunal; E., Alfredo Blanco y carretera; O., carretera.

Don Justo Respuela Velarde.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Francisco Penilla; E., exopente; S. y O., carretera.

Don Justo Respuela Velarde.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Ronzón.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Bezanilla; E., herederos de Pedro Iturbe; S., ídem; O., Feliciano Grijuela.

Don Justo Respuela Velarde.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Monte.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común; O., José Blanco.

Don Justo Respuela Velarde.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Monte.

Cabida declarada: 32 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Angel Revilla; S., Aurora Llata; O., Avelino Blanco.

Don Arturo Muñoz Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: El Cerro.

Cabida declarada: 27 carros.

Linderos: N., José Oria; E., Cipriano Cabrero; S. y O., terreno comunal.

Don Agustín Torre San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Sancifrián.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 49 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Juan Bárcena; S., carretera.

Don Agustín Torre San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Sancifrián.

Paraje en que la finca se halla: Guarida.

Cabida declarada: 49 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., presa; O., Claudio Bárcena.

Don Agustín Torre San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Sancifrián.

Paraje en que la finca se halla: La Guarida.

Cabida declarada: 99 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., María Revilla; E., Claudio Bárcena; O., Antonio Vega.

Don Agustín Torre San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto.

Paraje en que la finca se halla: La Cuesta.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., Cipriano Cabrero; E., Federico Ruisoto; O., Apolinar Salas.

Don Eloy Toca Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Sancifrián.

Paraje en que la finca se halla: Lloredo.

Cabida declarada: 80 áreas 10 centiáreas.

Linderos: N., José Llata; S. y E., terreno común; O., Fidel Revilla.

Don Sinforiano Lanza Guerra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Maoño.

Paraje o sitio en que la finca se halla: La Rañada.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., peñasco; S., José Lanza.

Doña Aurelia Cabrero Salcines.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: La Biesca.
Cabida declarada: 21 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Aurora Pérez; E., Marcelino Polanco; S., Francisco Pérez; O., carretera.

Don Agustín Llata Salas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: La Vallada.
Cabida declarada: 42 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno de Comandancia; E., Arturo Muñoz; S., Laureano Sancifrián; O., José Aparicio.

Don Salvador Gándara Llata.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto.

Paraje en que la finca se halla: Canal.
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., La costa; S., carretera; E., Ceferino Sánchez; O., José Pelayo.

Don Eusebio Herrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Monte Lorenzo.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Bárcena; E., terreno de mies; S., Isabel Cabrero; O., Leopoldo Bárcena.

Don Eusebio Herrera Bárcena.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Lloredo.
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno Bezana; E., José Reigadas; O., Leopoldo Bárcena.

Don Ramón Pérez Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Lloredo.
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Pilar Bezanilla; E., Rufino Cabrero; S., terreno común; O., Eduardo Cabrero.

Don Ramón Pérez Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: La Raya.
Cabida declarada: 8 carros.
Linderos: N., Miguel Guerra; S., Marcelino Polanco; E., Manuel Gorostiaga; O., Angel Mancebo.

Don Rufino Cabrero Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Lloredo.
Cabida declarada: 71 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., María Pilas; E., Joaquín Mijares; O., Ramón Pérez.

Doña María Castillo Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje o sitio en que la finca se halla: Lloredo.
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Pilar Bezanilla; S., terreno comunal; E., Fidel Revilla; O., Joaquín Mijares.

Doña María Castillo Bolado.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Prezanes.

Paraje o sitio en que la finca se halla: Monte.
Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., Ramona Salas; S., cerradura; E., José Reigadas; O., Cipriano Bárcena.

Don Joaquín Mijares Arenal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Lloredo.
Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., un censo Pilar Bezanilla; E., María Castillo; S., terreno comunal; O., Pilar Bezanilla.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 27 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

Don Hilario Llata.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Monte.
Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., cerradura; E., Manuel Salas; O., José Pelayo.

Don Hilario Llata.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.
Cabida declarada: 85 áreas 92 centiáreas.
Linderos: N., regato; S., carretera; E., Valentín Llata; O., herederos de Guillermo Bárcena.

Don Antonio Salas Mancebo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.
Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., mar; E., herederos de Manuel García; S., cerradura; O., Encarnación Mancebo.

Don Cosme Ruiz del Río.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Monte.
Cabida declarada: 19 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., Celedonio Río; E., Manuel Gutiérrez; S., Avelino Blanco; O., Justo Respuela.
Servidumbres declaradas: una,

Doña Josefa Samaniego.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Del Coterero.

Cabida declarada: 5 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., regato de Covachas; S., carretera; E., Hilario Llata; O., Antonio Herrera.

Don José María Guerra Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: La Guarida.

Cabida declarada: 12 áreas 39 centiáreas.

Linderos: N. y E., herederos de Ramón Sancifrián; S., Alfredo Bolado; O., Fidel Blanco.

Doña María Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Monte.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., ídem y F. C. Cantábrico; O., Avelino Blanco; E., José Blanco.

Don Ramón Bárcena Respuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Beleza.

Cabida declarada: 71 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., Nicolás Cabrero; S. y E., Agustín Bárcena; O., Angela Respuela.

Servidumbres declaradas: tiene una.

Don Ramón Bárcena Respuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Prezanes.

Paraje en que la finca se halla: Verán.

Cabida declarada: 1 hectárea 29 áreas 94 centiáreas.

Linderos: N., Juan Respuela; S., Ramón Pérez; E., terreno común; O., herederos de Ramón Castillo.

Don Angel Tresgallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: El Cabidón.

Cabida declarada: 25 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., servicio del pueblo; S., Prudencio Cagigas; E., Ramiro Blanco; O., servicio del pueblo.

Don Angel Tresgallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: El Coterero.

Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Primitivo Maruri; S., Antonia Gárate; E., servidumbre; O., carretera.

Don Angel Tresgallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: Solamaza.

Cabida declarada: 10 áreas 78 centiáreas.

Linderos: N., Sinfiriano Lanza; S., Angel Miguel; E., carretera; O., Alfonso Revuelta.

Don Angel Tresgallo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: Rojayas.

Cabida declarada: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Pérez; S., carretera; E., Consuelo Reigadas; O., Constantino Fernández.

Don Domingo Bezanilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: La Iglesia.

Cabida declarada: 12 áreas 15 centiáreas.

Linderos: N., Ceferino Portilla; S., José Salmón; E., carretera; O., Manuel Hermosa.

Don Domingo Bezanilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: La Pelia.

Cabida declarada: 42 áreas.

Linderos: N., Alfredo Blanco; S., terreno comunal; E. y O., carretera.

Don Domingo Bezanilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Maoño.

Paraje en que la finca se halla: Rojayas.

Cabida declarada: 80 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., Víctor Reigadas; S., Matilde Revilla; E., carretera; O., Balbino Sáiz.

Don Ricardo Aguilera Maruri.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: El Coterero.

Cabida declarada: 1 hectárea 83 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Angel Tresgallo; E., Tomás Marcos y otros.

Don Ricardo Aguilera Maruri.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: El Monte.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., José Blanco; S., José Corrales; E., Ramón Blanco; O., Fernando Bárcena.

Don Ricardo Aguilera Maruri.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: La Jieve.

Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Serapio Bezanilla; E., Manuel Blanco; O., Manuel Hermosa.

Don Ricardo Aguilera Maruri.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.

Paraje en que la finca se halla: La Jieve.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Félix Llata; S., Manuel Herrera; E., Hermenegildo Bolado; O., José Bolado.

Don Ricardo Aguilera Maruri.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.
Paraje en que la finca se halla: La Estación.
Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., Lucio García; E., Manuela Bolado.

Don Ricardo Aguilera Maruri.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.
Paraje en que la finca se halla: Monte.
Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S. y E., Joaquín Lanza.

Don Ricardo Aguilera Maruri.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Azoños.
Paraje en que la finca se halla: Inyugato.
Cabida declarada: 46 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Pablo Nccito y Primitiva Maruri; S. y O., carretera; E., Manuel Arnáiz.

Don Leoncio Fernández Ceballos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, Monegro.
Paraje en que la finca se halla: Pracondoso.
Cabida declarada: 1 área.
Linderos: N. y O., ejido; S., Pedro Fernández; E., Faustina Fernández.

Don Manuel García García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Bademurcia.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., carretera; S., ejido; E., Antonino Lucio; O., Segundo Gutiérrez.

Don Valentín Díez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, Villasuso.
Paraje en que la finca se halla: Revia.
Cabida declarada: 10 áreas.
Linderos: N., E. y O., ejido; S., el exponente.

Don Andrés López Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, Villasuso.
Paraje en que la finca se halla: Revia.
Cabida declarada: 50 áreas.
Linderos: N., carretera; E., camino; S., casa del exponente; O., ejido.

Don Dionisio de Lucio Castanedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Bademurcia.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Antonio Fernández; O., arroyo.

Don Germán García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Río Mojoa.
Cabida declarada: 70 áreas.
Linderos: N., E. y O., ejido; S., el exponente.

Don José Martínez Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Cotero.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Manuel Fernández; O., Vicente Moreno.

Don Manuel Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: La Espina.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Germán García; O., José Manteca.

Don Pedro López López.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, Villasuso.
Paraje en que la finca se halla: Rebanal.
Cabida declarada: 4 áreas.
Linderos: N., el exponente; S., E. y O., ejido.

Don Celestino Díez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Cotero.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., camino real; E., Alfredo Alberdi; S., ejido; O., Rosendo Gutiérrez.

Don Miguel Castañeda Peña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Cotero.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Pedro González; O., Alfredo Gutiérrez.

Don Dámaso Sáinz González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.
Paraje en que la finca se halla: Bademurcia.
Cabida declarada: 24 áreas.
Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Bernardo Sáiz; O., Santiago Sáinz.

Don Francisco Gutiérrez Montes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, Monegro.
Paraje en que la finca se halla: La Vega.
Cabida declarada: 6 áreas.
Linderos: E. y O., ejido y cerradura del peticionario; N., casa y cerradura del peticionario; S., ejido.

Don Manuel González Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, Villasuso.

Paraje en que la finca se halla: Hoya.

Cabida declarada: 6 áreas.

Linderos: N., exponente; S., E. y O., ejido.

Don Pedro Gutiérrez Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.

Paraje en que la finca se halla: Cotero.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Petronila Monte; O., Angela Gutiérrez.

Don Andrés de Lucio Ríos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.

Paraje en que la finca se halla: Espina.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Visitación Gutiérrez; O., Segunda Gutiérrez.

Don Pablo Macho López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.

Paraje en que la finca se halla: El Cotero.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Nemesio González; O., Dolores Martínez.

Don Segundo Gutiérrez González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.

Paraje en que la finca se halla: Bademurcia.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Florencio López; O., Julia Gutiérrez.

Don Andrés Ruiz Moreno.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.

Paraje en que la finca se halla: El Cotero.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Pedro Moreno; O., Pedro Ruiz.

Don Cleto Gutiérrez González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Campóo de Yuso, La Población.

Paraje en que la finca se halla: Cotero.

Cabida declarada: 24 áreas.

Linderos: N., camino real; S., ejido; E., Josefa Gutiérrez; O., Dolores Martínez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 30 de Marzo de 1926.—El Administrador, José Fagoaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada María Antonia Docal, casada, mayor de edad, y cuyo último domicilio fué Santander y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial», comparezca en mi Sala audiencia con el objeto de hacerla saber la calificación del señor Fiscal del delito por que se halla procesada y la pena que solicita, con cuya petición se ha conformado su defensor, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: alta, morena, de 34 años, natural de San Orobe, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, y en el caso de ser habida lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a 7 de Abril de 1926.—El Secretario, Fidel Riancho.—El Juez instructor, Fernando Revuelto.

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en carta-orden de la Superioridad, se cita en forma al testigo Aurelio Uadolfo, vecino que fué de Espinosa de Bricia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que a las diez horas del día diez y seis del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir al juicio oral de causa de este Juzgado sobre homicidio contra Mariano Vigil, previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 9 de Abril de 1926.—El Secretario, Hipólito Suárez.

Asunción Plaza y Manuel González, conocido por «el Cabuernigo», domiciliados últimamente en la villa de Laredo, comparecerán el día diez y seis del actual, a las once, ante la Audiencia provincial de Santander para asistir, como testigos, al juicio oral de la causa número 7 de 1925, sobre atentado, contra Manuel Zubieta Pérez, apercibidos con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Laredo, 11 de Abril de 1926.—El Actuario, M. Basoa.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Manuel Fernández González, Juez municipal de este término, en diligencias de juicio verbal de faltas, sobre lesión causada al niño José Emilio Peral García, domiciliado en Los Tánagos, por un automóvil de la propiedad de D. Antonio Posser de Andrade, natural de Monte Estiril (Portugal), de veintiún años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se cita al expresado D. Antonio Posser de Andrade para que el día once de Mayo próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado con el fin de celebrar el referido juicio, pudiendo dirigir escrito al señor Juez municipal, alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en aquel auto las pruebas de descargo que tuviera; pues de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Val de San Vicente a 10 de Abril de 1926.—Tomás Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villaescusa

Don Antonino López Maza, Alcalde constitucional de Villaescusa, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Sabino Ruiz Portilla, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase del servicio en filas del mozo referido, alistado en el año 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Manuel Ruiz Ortiz, y cuyas circunstancias son las siguientes: De cuarenta años, jornalero al ausentarse hace más de diez años del pueblo de La Concha, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Manuel Ruiz Ortiz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villaescusa a 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonino López.

Don Antonino López Maza, Alcalde constitucional de Villaescusa, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de José Pérez Delgado, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase del servicio en filas del mozo José Pérez Delgado, alistado en el año 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Vicente Pérez Sámano, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel Pérez Delgado y de Catalina Sámano; nació en Torrelavega, provincia de Santander, el día 1.º de Enero de 1900, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 26 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace más de diez años, del pueblo de Liaño, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Pérez Sámano, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villaescusa a 30 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonino López.

Don Antonino López Maza, Alcalde constitucional de Villaescusa, provincia de Santander,

Hago saber: Que a instancia de Obdulio Fernández Agudo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Gabriela Fernández Agudo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Venancio Fernández Barquín y de Cándida Agudo Carrera; nació en Liaño (Villaescusa), teniendo ahora, si vive, 48 años; su estado era el de soltero y de oficio su casa al ausentarse, hace más de diez años, del pueblo de Liaño, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos del expresado Manuel Ruiz Ortiz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

tamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de la expresada Gabriela Fernández Agudo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villaescusa a 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonino López

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó formar nuevas ordenanzas para la exacción de los siguientes derechos, arbitrios e impuestos, las que habrán de regir, salvo reforma posterior, durante diez ejercicios económicos, a partir del próximo venidero de 1926-27.

1.ª Para la percepción del premio de cobranza del 5 por ciento sobre la total recaudación de las cédulas personales.

2.ª Para los arbitrios sobre el consumo de los vinos, alcoholes y demás especies mencionadas en el artículo 447 del Estatuto municipal, con los aumentos de gravamen que autoriza el artículo 448.

3.ª Para el arbitrio acordado sobre dichas especies por el concepto de inspección y análisis.

4.ª Para la exacción del arbitrio provincial de un real en cántara sobre el vino.

5.ª Para el arbitrio sobre los inquilinatos; y

6.ª Para los impuestos sobre las gasolinas que sirvan de fuerza motriz para los automóviles, así como sobre las bencinas y demás aceites industriales.

Dichas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiéndose que durante dicho plazo la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según lo dispuesto en el artículo 322 del citado Estatuto municipal.

Villaverde de Trucíos, 9 de Abril de 1926.—El Alcalde, Angel Quintana.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en los quince días siguientes pueda cualquier habitante del término interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Se advierte que, según el R. D. de 5 de Enero de 1926 tendrán también personalidad para deducir reclamaciones las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en esta jurisdicción, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término, y el Interventor de la Delegación de Hacienda en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio, o lesionados los intereses de aquél.

Villaverde de Trucíos a 9 de Abril de 1926.—El Alcalde, Angel Quintana.

Ayuntamiento de Noja

Don Romualdo Solar Azcona, Alcalde constitucional de Noja.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el año próximo de 1926-27, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan, transcurrido que sea dicho plazo.

Noja a 8 de Abril de 1926.—El Alcalde, Romualdo Solar.

Ayuntamiento de Reinosa

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Reinosa, 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que aparezca anunciado en el «Boletín Oficial» dentro de cuyo plazo y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

San Felices de Buelna a 7 de Abril de 1926.—El Alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Ramales

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Ramales, 8 de Abril de 1926.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Don S. Pedro P. de Cos, Alcalde constitucional de Cabuérniga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cabuérniga a nueve de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, S. Pedro de Cos.

Ayuntamiento de Camargo

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante diez días y cinco más para formularse las reclamaciones que se consideren oportunas por los interesados contribuyentes.

Camargo a 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, Agapito Salmón.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual y cinco días más podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Santoña, 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, J. Arrabal.

Ayuntamiento de Arredondo

Aprobado por la Excma. Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, en cuyo plazo y cinco días más se admitirán cuantas reclamaciones debidamente justificadas se formulen contra el mismo.

Arredondo a 11 de Abril de 1926.—El Alcalde en funciones, Miguel Azcona.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 95.056, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 12 de Abril de 1926.—El Director gerente, José Luis Gómez García.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad Anónima del Hierro y del Acero de Santander

Con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, y a los fines del 38, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en este Banco Mercantil el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Para asistir a esta junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger hasta el día 26, en las oficinas (Paseo de Pereda, 32), las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander a 12 de Abril de 1926.—El Presidente del Consejo de Gobierno de Administración, Victoriano L. Dóriga.